

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIO CUMPLIMIENTO DE PRORROGA
LEGAL -RECONDUCCION DEL CONTRATO.
DTE: EHIDEE ISABEL GOMEZ LA ROTTA Y OTRA.
APDO: Abg. ADRIANA GESELA GOMEZ LA ROTTA.
DDOS: ALVAREZ PARRA INMOBILIARIA. Representado por YENNY
KATHERINE PARRA VELANDIA.
RDO: 2022-00063-00.

Socorro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal sumaria de CUMPLIMIENTO DE PRORROGA LEGAL- RECONDUCCION DEL CONTRATO, propuesta por EHIDEE ISABEL GOMEZ LA ROTTA y ADRIANA GESELA GOMEZ LA ROTTA, quien actúa como demandante y apoderada judicial de la primera de las nombradas, en contra de YENNY KATHERINE PARRA VELANDIA, representante legal de ALVAREZ PARRA INMOBILIARIA con NIT. 1098699886-6.

Correspondió por reparto a este Juzgado, la demanda Verbal sumaria de CUMPLIMIENTO DE PRORROGA LEGAL- RECONDUCCION DEL CONTRATO, propuesta por EHIDEE ISABEL GOMEZ LA ROTTA y ADRIANA GESELA GOMEZ LA ROTTA, en relación con el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 11 # 9 SUR – 01 de la urbanización “El Rincón del Virrey; Etapa II; Casa 1 de esta municipalidad.

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 11 del artículo 82, en relación con el # 2° del artículo 89 ibídem, en cuanto:

- Ha de aportar el Certificado de Existencia y Representación de la pasiva.
- Como quiera que solicita perjuicios futuros ha de dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 206 del C.G.P.
- Ha de allegar la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad art. 38 ley 640 de 2001.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de CUMPLIMIENTO DE PRORROGA LEGAL- RECONDUCCION DEL CONTRATO, propuesta por EHIDEE ISABEL GOMEZ LA ROTTA y ADRIANA GESELA GOMEZ LA ROTTA, quien actúa como demandante y apoderada judicial de la primera de las nombradas, en contra de YENNY KATHERINE PARRA VELANDIA, representante legal de ALVAREZ PARRA INMOBILIARIA con NIT. 1098699886-6., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo los yerros puestos de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Abg. ADRIANA GESELA GOMEZ LA ROTTA identificada con la C. C. No. 51.736.062 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la T. P. No. 49.680 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2b5066480010ca0883bbfdcf5d03bb44da47e898af7498a01718b554e6139d**

Documento generado en 27/04/2022 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>